

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OAXAQUEÑOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de febrero de 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, así mismo, la referida Constitución en su artículo 25, señala que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución federal. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución federal. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la constitución local. Además, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará a cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga la citada Constitución. Es por ello que, al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado; aquel podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado, bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que la actual administración estatal trabaja en la construcción de bases para el desarrollo integral y sustentable de las ocho regiones de Oaxaca, buscando desarrollar las vocaciones productivas de cada una de ellas, integrándolas en una estrategia general de crecimiento económico, que permitan fortalecer la producción local y colocarla en el mercado nacional e internacional, ejecutando acciones que reintegren la confianza a los ciudadanos, teniendo como eje rector los principios de: Honradez y Honestidad; No al Gobierno Rico con Pueblo Pobre; Al margen de la Ley Nada, por encima de la Ley Nadie; Economía para el Bienestar. El mercado no sustituye al Estado; Por el bien de todos, primero los pobres, No dejar a nadie atrás, No dejar a nadie fuera; No puede haber paz sin justicia. El respeto al derecho ajeno es la paz; No más migración por hambre o por violencia; Democracia significa el poder del pueblo; Ética, libertad y confianza.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, señala que Oaxaca es uno de los estados del país con mayor diversidad cultural y artesanal, con 8 mil 611 personas registradas en el padrón artesanal, este sector presenta diversas necesidades, en materia de comercialización, es necesario contar con espacios para la venta de productos artesanales, puntos de venta físicos a nivel local, nacional e internacional, así como también digitales. Así mismo menciona que, en términos socioeconómicos y culturales, la entidad manifiesta una agricultura dual, por un lado, la comunidad campesina que busca garantizar el sostenimiento de las familias y el autoconsumo, e intercambio de excedentes productivos y por otra parte se cuenta con pequeños, medianos y grandes productores cuyo propósito es la producción comercial; donde los medianos y grandes productores, acceden a las cadenas productivas y de valor con mayores ventajas competitivas. No obstante, en las cadenas de valor, los productores acceden con limitaciones al mercado; pocos son los que se organizan para posicionarse en la comercialización, con deficiente manejo post cosecha, escaso y nulo valor agregado y/o certificaciones; que les permita insertarse con ventajas en los segmentos especiales del mercado; esto representa un potencial de crecimiento del sector en el estado. Por lo cual, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca contempla en su Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para la Ocho Regiones, Tema 4.1 Fortalecimiento y Desarrollo Dinámico e Incluyente, como Objetivo 4.1 Impulsar el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, Estrategia 4.1.2 Fortalecer el mercado interno en las ocho regiones del estado, para el abasto, comercio y distribución de productos y servicios existentes en las comunidades, la Línea de Acción 4.1.2.1 Fomentar la realización de ferias y exposiciones de carácter local, vinculados a la comercialización de productos y servicios; así como el Objetivo 4.5 Impulsar el desarrollo del sector agroalimentario y agroindustrial en el estado de Oaxaca, Estrategia 4.5.1 Fomentar la producción, acopio, procesamiento y comercialización de granos básicos, hortalizas, frutas, forrajes, cactáceas, agaves, cultivos agroindustriales y café, en un marco de sostenibilidad para las ocho regiones del estado, y Línea de Acción 4.5.1.6 Fomentar la competitividad de la cadena de valor y comercialización a los mercados locales, nacionales y de exportación.

Que es fundamental para nuestros artesanos y productores Oaxaqueños contar con una institución pública que les permita acceder a nuevos y adecuados canales de comercialización para sus productos, impactando de manera directa y benéfica en el desarrollo económico de los artesanos y productores Oaxaqueños, y por ende el del Estado de Oaxaca, fortaleciendo la producción local, y ratificando el compromiso de No dejar a nadie atrás, No dejar a nadie fuera.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OAXAQUEÑOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- La Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en el interior del Estado de Oaxaca o en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 3.- La Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños, tendrá por objeto:

- I. Promover el desarrollo de las artesanías, productos agroindustriales y demás productos oaxaqueños elaborados por artesanos y productores del Estado de Oaxaca, mediante la promoción, difusión y comercialización;
- II. Procurar una participación activa y efectiva de artesanos y productores oaxaqueños que les permita un desarrollo social, económico y cultural, y
- III. Apoyar y facilitar la comercialización directa e indirecta por parte de los artesanos y productores.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Artesanía:** A los objetos artísticos de significación cultural, considerada como la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplan una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción;
- II. **Artesano:** A toda aquella persona que de una manera peculiar refleja la identidad cultural y el sentir propio de una determinada región, comunidad indígena o afroamericana, representando una forma de vida, de trabajo y de productividad;
- III. **Coordinación:** A la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños;
- IV. **Coordinadora o Coordinador:** A la persona titular de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños;
- V. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad, de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños;
- VII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Producto:** A todas aquellas personas que producen, hacen o elaboran productos agroindustriales, entre otros, para su comercialización;
- IX. **Productos Agroindustriales:** A los productos obtenidos del sector agrícola, ganadero, forestal o pesquero y que han sido procesados para su consumo o comercialización;
- X. **Productos Oaxaqueños:** A todos los productos elaborados en el estado de Oaxaca y/o por productores oaxaqueños, y
- XI. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños.

ARTÍCULO 5.- La Coordinación estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador que será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Coordinación estará constituido por:

- I. Los recursos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y demás asignaciones presupuestales para el cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- III. Los recursos que provengan de los diferentes niveles de Gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento, incluyendo los créditos, empréstitos, préstamos, certificados, colocación de papeles financieros y cualesquiera otros documentos análogos, que la Coordinación gestione para la consecución de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtengan por el uso o aprovechamiento de los bienes que formen parte de su patrimonio; así como, por la prestación de los servicios públicos en ejercicio de sus funciones, los cuales no se considerarán Derechos, y sólo podrán gravarse previa aprobación de los Órganos de Autoridad del mismo, bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- V. Las aportaciones, donaciones y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, los cuales no podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo establecido en el presente Decreto, y
- VI. Los que se obtengan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Coordinación, son patrimonio del Estado, por lo tanto, son inembargables, imprescriptibles e inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 9.- La Coordinación tendrá como Órganos de Autoridad, los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. La Coordinadora o Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación y estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría coordinadora del Sector; con derecho de voz y voto;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Coordinadora o Coordinador, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes; con derecho a voz y voto;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con derecho a voz y voto;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Comisario que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante de la Junta Directiva podrá designar a su respectivo suplente; lo cual se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva, el cargo de suplente será indelegable.

Los cargos de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral; y podrán celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que deberá de estar en todo caso el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas operativos y de trabajo, así como los demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Coordinación y los que establezca la normatividad aplicable;
- II. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, y aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como sus modificaciones;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto anual que someta la Coordinadora o Coordinador;
- IV. Discutir y aprobar en su caso, los informes trimestrales y anuales que le presente la Coordinadora o Coordinador, el cual incluirá los informes financieros;
- V. Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Coordinación;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Coordinadora o Coordinador;
- VII. Vigilar que las actividades de la Coordinación, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;
- VIII. Otorgar poderes generales o especiales y/o revocar dichos poderes a las y los servidores públicos de la Coordinación, y
- IX. Las demás que le confiera su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- La Presidenta o Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar a través de la Secretaria o Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida;
- IV. Ordenar la formulación y ejecución de los planes y programas necesarios;
- V. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;

- VI. Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Coordinación;
- VII. Delegar en los miembros de la Coordinación, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la misma;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios que resulten beneficios y afines con el objeto de la Coordinación, y
- IX. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- La Secretaria o Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con la temporalidad y documentación establecida en la Ley de Entidades y su Reglamento;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y levantar las actas de las sesiones correspondientes;
- III. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que la propia Junta Directiva le solicite;
- IV. Poner a la consideración de la Junta Directiva, los informes y estados de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos de la Coordinación, y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;
- V. Formular y poner a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo;
- VI. Dar cumplimiento a todos los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- La Coordinadora o Coordinador, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar los contratos y demás instrumentos jurídicos, previa autorización de la Junta Directiva;
- II. Designar o remover con base en el presupuesto de la Coordinación, al personal que sus necesidades requieran, informando de ello a la Junta Directiva;
- III. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta Directiva;
- IV. Formular y presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de la Coordinación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- VI. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Coordinación y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Coordinación; y,
- VIII. Las demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Coordinadora o Coordinador, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal que le sean autorizados por las Dependencias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, y difundir programas de comercialización, promoción y difusión para las artesanías, productos agroindustriales y demás productos oaxaqueños, con pleno respeto de los valores creativos de los procesos tradicionales, para mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de producción;
- II. Facilitar, por conducto de la Secretaría coordinadora del Sector, la participación de las artesanías, productos agroindustriales y demás productos oaxaqueños elaborados por artesanos y productores del estado de Oaxaca, en exposiciones, ferias, concursos y similares a nivel nacional e internacional;
- III. Celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan;
- IV. Recibir en consignación, adquirir, administrar y vender artesanías, productos agroindustriales y demás productos oaxaqueños elaborados por artesanos y productores del estado de Oaxaca;
- V. Administrar, arrendar y/u otorgar en comodato las instalaciones y bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado, la Junta Directiva, el Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre la Coordinación y sus trabajadores se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán proveer lo necesario para el funcionamiento de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños y el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. La Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños tendrá treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar su Junta Directiva.

SEXTO. La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interno de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños, dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.